

**2600**

*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2003, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se actualizan para el año 2003 las cuantías máximas constitutivas del importe de las subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro.*

La Orden de 20 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada por la Orden de 4 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 11), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo. A su vez el artículo único de la segunda Orden dispone que las cuantías máximas señaladas en los apartados a) y b) del citado artículo se actualizarán cada año natural, de acuerdo con la evolución que experimente el índice de precios al consumo.

Los datos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística indican que el índice de precios al consumo del año 2002 ha resultado del 4 por 100.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y haciendo uso de la autorización establecida por la disposición final segunda de la Orden de 20 de enero de 1998, la Directora general del Instituto Nacional de Empleo ha resuelto:

Primero.—Las cuantías máximas con las que el Instituto Nacional de Empleo subvencionará las retribuciones totales y la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos del personal necesario para la ejecución de las acciones en función de las normas legales y reglamentarias del Convenio Colectivo aplicable, o de acuerdo con la normativa de aplicación en las Administraciones Públicas para funcionarios, y para el año 2003, serán las siguientes:

a) Para los técnicos, las establecidas en la respectiva normativa de aplicación para cada categoría, nivel o grupo profesional, hasta 26.704,25 euros por año.

b) Para el personal de apoyo, las retribuciones establecidas en la respectiva normativa de aplicación para cada categoría, nivel o grupo profesional, hasta 18.692,97 euros por año.

Final.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de enero de 2003.—La Directora general, Dolores Cano Ratia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**2601**

*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2003, de la Subsecretaría, por la que se actualizan los límites máximos de las ayudas reguladas en la Orden de 8 de noviembre de 2000 por la que se establecen ayudas a las Comisiones de Seguimiento de los contratos tipo de productos agroalimentarios.*

Habida cuenta que, según datos del Instituto Nacional de Estadística, el índice general de precios al consumo se incrementó en el 4,0 por 100 en el ejercicio 2002, y de conformidad con la disposición final primera de la Orden de 8 de noviembre de 2000 por la que se establecen ayudas a las Comisiones de Seguimiento de contratos tipo de productos agroalimentarios, procede la actualización de los límites máximos contemplados en la Resolución de 30 de enero de 2002 de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Subsecretaría resuelve establecer las nuevas cuantías de las ayudas a las Comisiones de Segu-

miento en el ejercicio 2003, quedando fijadas en 69.425,20 euros, en los dos primeros años y 53.404 euros en el tercer y cuarto año.

Madrid, 20 de enero de 2003.—El Subsecretario, Manuel Esteban Pacheco Manchado.

**2602**

*RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se anula el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, otorgado conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la «S. Coop. Agraria del Guadalentín, S.C.L.», de Librilla (Murcia).*

La «S. Coop. Agraria del Guadalentín, S.C.L.», de Librilla (Murcia), cuyo ámbito de actuación es superior al de esa Comunidad Autónoma, fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden del MAPA de 30 de abril de 1997, por Resolución del Director general de Producciones y Mercados Agrícolas de fecha 25 de septiembre de 1997, para la categoría I (Frutas y Hortalizas), asignándole el número registral 174.

El 23 de diciembre de 2002, la referida entidad solicita la descalificación como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, debido a la imposibilidad de continuar con el cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96.

De conformidad con la solicitud presentada por la «S. Coop. Agraria del Guadalentín, S.C.L.», de Librilla (Murcia), relativa a la anulación de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, resuelvo:

Anular, a petición propia, el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según lo previsto en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96 de la «S. Coop. Agraria del Guadalentín, S.C.L.», de Librilla (Murcia), para la categoría I (Frutas y Hortalizas), reconocida por Resolución de fecha 25 de septiembre de 1997, y se proceda a dar de baja en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, también contados desde el día siguiente al de su notificación; advirtiéndose que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto; todo ello conforme a lo ordenado en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de enero de 2003.—El Director general, Rafael Milán Díez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Productos Hortofrutícolas.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**2603**

*RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2003, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que, para el desarrollo del Programa «Ventanilla Única», se dispone la publicación del Convenio entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en aplicación del artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992.*

El Ministro de Administraciones Públicas y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) han formalizado Convenio

entre el citado Ayuntamiento y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten en los Registros de las Entidades Locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración estatal. Tal Convenio se enmarca en el desarrollo del programa «Ventanilla Única», impulsado por los Acuerdos de 23 de febrero de 1996 y de 4 de abril de 1997 del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios, y para garantizar su publicidad, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 10 de enero de 2003.—El Secretario de Estado, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.

**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4.b) DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN**

En Madrid, a 4 de diciembre de 2002.

**REUNIDOS:**

Don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 694/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura básica del Ministerio de Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 115, del 13), modificada y desarrollada por Real Decreto 1372/2000, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 173, del 20), y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril de 1985) y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

**EXPONEN**

El artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los registros del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los registros del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—El Ayuntamiento de Roquetas de Mar se compromete a:

a) Admitir en sus registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las Entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios mas apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.—El Ministro, Javier Arenas Bocanegra.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Gabriel Amat Ayllón.